

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL DEL HOSPICIO,

CALLE DE LA RUA, NÚM. 31.—ZAMORA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	PESETAS.	CÉNTS.
EN ZAMORA por un mes.	2	»
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares por cada línea.	»	15
Id. oficiales id.	»	25
Números sueltos del BOLETIN.	»	25

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (que Dios guarde) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 12 de Abril de 1880.)

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de justicia de la Audiencia de las Palmas y el Gobernador de la provincia de Canarias, de los cuales resulta:

Que varios vecinos de San Juan de la Rambla acudieron en 28 de Octubre de 1878 al Juzgado de primera instancia, denunciando el hecho de que algunos Concejales y asociados para el repartimiento de consumos, cereales y sal aparecen con cuotas notablemente inferiores comparadas con las que satisficieron en el año anterior al desempeño de su cargo, no obstante que la cuota total repartible es superior a la del año en que no eran ni Concejales ni asociados, por cuyo motivo los vecinos sufren hace ya algunos años los perjuicios nacidos de la injusticia en el repartimiento:

Que el Juez mandó ratificarse á los que presentaron la demanda, y al mismo tiempo dar parte de esta causa á la Superioridad, quien ordenó á dicho Juez que procediera por delegación á instruir sumario, practicándose en su virtud las oportunas diligencias:

Que el Alcalde de San Juan de la Rambla acudió al Gobernador de la provincia dándole parte de la instrucción de la causa antes mencionada, para que requiriera de inhibición á la Autoridad judicial:

Que en su vista el Gobernador dirigió el oportuno requerimiento á la Sala de justicia de la Audiencia de las Palmas, fundándose en que el asunto exige por

su naturaleza una decisión previa de la Administración acerca de si en efecto hay exceso en los repartos de que se trata, pues sin esto no aparecería que los Vocales de la Junta municipal, contra quien se ha presentado la denuncia, se hayan hecho culpables de fraudes ó exacciones ilegales, como es indispensable, según el art. 198 de la ley, para que pueda ser procedente la denuncia criminal que en el mismo se concede, además de los recursos gubernativos; en que de no recaer la resolución previa de la Administración podría darse el caso de que estuvieran en contradicción el fallo judicial y la resolución que en todo caso ha de adoptar la Administración; y citaba la Autoridad gubernativa, además de la disposición legal ya expresada, los artículos 57 y núm. 1.º del 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de justicia de la Audiencia dictó auto declarándose competente, fundándose en que al conceder el art. 198 de la ley Municipal vigente á todo vecino ó hacendado del pueblo el derecho de denunciar ante los Tribunales de justicia á los Concejales y asociados, siempre que estos en el establecimiento de distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraudes ó exacciones ilegales, no solo no se exige que ese fraude ó exacción ilegal se examine y decida por la Administración, sino que por el contrario, sin excluir cualesquiera otras formas ó medios con que la exacción ilegal ó el fraude pueda haberse cometido de una manera terminante y especial, determina que semejantes fraudes ó exacciones ilegales se presuponen en los cuatro casos que el mismo artículo enumera, y por lo tanto basta la existencia de cualquiera de los hechos ó actos á que aquellos casos se refieren para que el procedimiento ante los Tribunales esté justificado sin necesidad de decir previamente ninguna cuestión que realmente no existe:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el decreto-ley de 26 de Junio de 1874 restableciendo la contribución de consumos:

Vistos los artículos 213, 214 y siguientes de la instrucción de 24 de Julio de 1876 para la imposición y cobranza del impuesto de consumos, cereales y sal, que confieren á la Administración económica la facultad de autorizar y aprobar

el repartimiento vecinal del referido impuesto:

Vistas las reglas que establece el capítulo 33 de dicha instrucción para verificar el repartimiento y resolver las reclamaciones de agravios:

Visto el párrafo segundo, art. 66 de la ley Provincial de 2 de Octubre de 1877, en virtud del cual las Comisiones provinciales actuarán como Tribunales contencioso-administrativos en los asuntos que determinan los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Visto el párrafo segundo de dicho artículo 83, que señala entre las cuestiones contencioso-administrativas las relativas al repartimiento y exacción individual de toda especie de cargas generales, provinciales ó municipales:

Visto el art. 198 de la ley Municipal vigente, según el que, además de los recursos administrativos establecidos por la ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados siempre que estos en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos que determina:

Visto el párrafo primero, art. 54, del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que autoriza la contienda de competencia aun en los juicios criminales, cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que siendo el origen del presente conflicto la denuncia presentada ante el Juzgado por varios vecinos sobre si hubo fraude en el repartimiento de la contribución de consumos, cereales y sal y en el señalamiento de las cuotas que por tal concepto debían satisfacer algunos Concejales y asociados, la materia objeto de la competencia entraña un juicio de agravio comparativo en la fijación y evaluación de la respectiva riqueza imponible; asunto de que debe conocer la Administración activa, y en su caso la contenciosa, á tenor de la disposición antes citada de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

2.º Que del mencionado juicio resultará si existen motivos que hagan

presumir delincuencia por parte de los Concejales y asociados que intervinieron en el reparto del impuesto y en la evaluación y fijación de la respectiva riqueza, para remitir, si procediese, el tanto de culpa correspondiente á los Tribunales ordinarios:

3.º Que sin perjuicio de esto, y una vez que se acredite gubernativa y contenciosamente en su caso el agravio, pueden los vecinos y hacendados, con arreglo á la disposición que queda trascrita de la ley Municipal, perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados que hayan sido causantes del mismo:

4.º Que por tanto, surge en esta contienda de competencia la cuestión previa á que se refiere el párrafo primero, artículo 54, del reglamento de 25 de Setiembre de 1863;

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO CIVIL.

Por el Departamento de liquidación de la Dirección general de la Deuda pública, con fecha 3 del actual, se me comunica el acuerdo siguiente:

«La Junta de la Deuda pública, en sesión celebrada en 23 de Marzo último, se ha servido declarar la caducidad del crédito que pudiera resultar á favor del Conde de Luque por los diezmos que decía percibir en Matilla de Arzon, de esa provincia, toda vez que el interesado no ha justificado debidamente su derecho dentro del término legal.»

Lo que he dispuesto insertar en este BOLETIN OFICIAL á los efectos prevenidos en el art. 26 de la Instrucción de 8 de Diciembre de 1869, sobre caducidad de créditos contra el Estado.

Zamora 14 de Abril de 1880.

EL GOBERNADOR,
Cárls Frontaura.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

«Habiendo desertado a la salida del puerto de Barcelona para la isla de Cuba los soldados del primer batallon expedicionario de infanteria de Marina que se expresan al dorso con sus señas personales, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega a las Autoridades de Marina. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1880.—El Subsecretario, Rafael Serrano Alcázar.—Señor Gobernador de la provincia de Zamora.»

NOMBRES	PUEBLO DE SU NATURALEZA.	PROVINCIA.	PROFESION u OFICIO.	EDAD.	SEÑAS PERSONALES.				BARBA.
					PELO Y GELAS.	OSOS.	NAZC.	COLOR.	
Ramon Mir Bonet	Juncosa.	Lerida.	Carpintero.	21 años.	Negros.	Pardos.	Añilada.	Sano.	Poca.
José Maria Giné y Tomé	Royas.	Lerida.	Sillero.	21 años.	Rubios.	Azulados.	Regular.	Sano.	Cerrada.
José Rius Slop	Almahel.	Lerida.	Soguero.	21 años.	Castanos.	Azules.	Regular.	Sano.	Lampina.
Joakin Alvarez Martinez	Valencia.	Valencia.	Aperador.	21 años.	Negros.	Negros.	Regular.	Sano.	Regular.
Rahmundo Abella Bonet	Ysona.	Lerida.	Telador.	21 años.	Negros.	Pardos.	Regular.	Pálido.	Nacionte.
Enrique Papacel Cirino	Miraval.	Tarragona.	Trafico del rio.	21 años.	Rubios.	Pardos.	Regular.	Sano.	Poca.

En su cumplimiento, encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan a su busca y captura, poniéndoles a mi disposicion caso de que sean habidos.

Zamora 14 de Abril de 1880.

EL GOBERNADOR,
Carlos Frontaura.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Estado del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuacion se expresan, en el mes de Marzo último.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.		PAJA.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.		Aguardiente.	Carnero.	Vaca.		de cebada.	
							Pts. Cts.	Pts. Cts.			Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Alcañices.	23 30	16 15	18 20	60	75	1 32	37	75	80	80	02	02	02	
Benavente.	25 20	14	18 92	65	74	1 20	18	74	92	04	04	04	04	
Bermillo.	23 42	14 44	19 81	78	55	1 51	21	55	1 15	04	04	04	04	
Fuenteauco.	23 87	13 69	16 49	1 03	43	1 02	26	43	92	07	07	07	07	
Pueblo de Sanabria.	24	13 13	16 07	1	48	1	25	48	90	04	04	04	04	
Toro.	23 42	12 61	18 92	69	42	1 15	21	42	92	02	02	02	02	
Villalpando.	24 77	13 51	18 02	87	62	1 11	31	62	81	03	03	03	03	
Zamora.	26 12	13 96	18 09	89	88	95	28	88	1 09	03	03	03	03	
Precio-medio general en la provincia.	194 30	111 51	144 52	6 51	4 67	9 36	2 07	3 07	7 51	7 51	0 29	0 29	0 29	
	24 30	13 94	18 06	0 81	0 67	1 16	0 26	0 63	0 94	0 94	0 04	0 04	0 04	

HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.	
	PESETAS.	CÉNTS.
Trigo	26	12
	23	42
Cebada	16	15
	12	61

Zamora 10 de Abril de 1880.—El Jefe de la Sección de Fomento, Nicolás Puidullés.—V.º B.º.—El Gobernador, Carlos Frontaura.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

INTERVENCION.

Relacion de vencimientos del mes de Abril del presente año por plazos de bienes Nacionales, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en órdenes vigentes.

NOMBRES.	VECINDAD.	Libro	Folio	CLASE de la finca.	VENCIMIENTO.			PLAZOS.	IMPORTE. PTS. CTS.
					DIA.	MES.	AÑO.		
CLERO.									
D. Eusebio Quijada	Castrogonzalo	32	170	Rústica	1	Abril	1880	13	200
Anselmo Juarez y Blás Rodriguez	Quintanilla de Urz	32	95	"	6	"	"	14	1080
Andrés García Cidon	Benavente	27	199	Urbana	9	"	"	15	27 37
Alejandro Perez Lobato	Pozuelo de Vidriales	30	16	Rústica	9	"	"	15	391 25
Manuel Fernandez	Moratones	27	202	Urbana	10	"	"	15	11 25
Manuel Piñon	Calzadilla de Tera	27	204	"	10	"	"	15	15 12
Manuel Monasterio	Zamora	30	17	Rústica	12	"	68 á 80	3 al 13	852 50
Gregorio Maderal	Idem	32	97	"	12	"	1880	14	301 25
José Alonso Gomez	Villalpando	28	137	"	13	"	69 á 78	6 al 15	4252 50
Mateo Cancelo	Zamora	32	98	"	13	"	1880	14	56 25
Julian Dominguez	Benavente	33	144	"	13	"	"	6	950
Pedro Galache	Villavendimio	36	18	"	13	"	"	7	750 25
Manuel Castro	Fermoselle	33	144	"	15	"	"	10	135
Mariano Gutierrez	Barcial del Barco	33	148	"	15	"	"	10	2460
Mariano Gutierrez	Benavente	33	149	"	15	"	"	10	1200
Julian Rodriguez	Abezames	37	30	"	13	"	"	6	26 55
Valentin Martinez	Quiruelas de Vidriales	32	99	"	16	"	"	14	982 50
Aureliano Muñoz	Benavente	33	122	r. de un foro	19	"	"	10	83 34
Santiago Bustamante	Zamora	39	102	Urbana	"	"	"	4	178 25
Juan Perez Gonzalez	Justel	30	19	Rústica	20	"	"	15	427 50
Vicente Sanchez	Benavente	33	90	c. de un foro	"	"	"	10	280
Francisco Gonzalez	Zamora	39	103	Urbana	"	"	"	4	30
Vicente Salas	Idem	39	105	"	"	"	"	4	13 50
Fernando Bragado	Bustillo	37	31	Rústica	21	"	"	6	502 50
Diego Rodriguez	Villanazar	30	21	"	23	"	"	15	1552 50
Ildefonso Aguiar	Puebla de Sanabria	32	100	"	23	"	"	14	200 50
Mariano Gutierrez	Barcial del Barco	39	15	"	23	"	"	4	700
Atilano Manteca	Villavendimio	32	101	"	24	"	"	14	2730
Pedro San Roman	Puebla de Sanabria	32	103	"	24	"	"	14	439 62
Grogorio Castellanos	Abezames	32	105	"	"	"	"	14	29 81
Hipólito del Teso	Villafafila	39	17	"	"	"	"	4	150 25
Enrique Rodriguez	Villanueva del Campo	39	107	Urbana	"	"	"	4	15
Lorenzo Maestre	Cervantes	32	106	Rústica	25	"	"	14	75 63
Pedro Rodriguez	Robleda	32	107	"	"	"	"	14	56 50
José Blanco	Brime de Urz	30	22	"	26	"	"	15	195
Santiago del Barrio	Mombuey	39	18	"	"	"	"	4	112 60
Ildefonso Folguera	Benavente	30	24	"	28	"	"	15	238 75
Valeriano Ferrero	Idem	30	25	"	"	"	"	15	375
Rafael Rodriguez	Zamora	37	33	"	"	"	"	6	35 10
Fernando Gonzalez	Barcial del Barco	30	27	"	30	"	"	15	528
Fermin Fidalgo Aliste	Santovenia	30	28	"	"	"	"	15	227
Casto Aliste Fidalgo	Cerecinos del Carrizal	30	29	"	"	"	"	15	46 75
ESTADO.									
D. Juan Alen Estebez	Zamora	3	15	Urbana	4	Abril	1880	10	31 25
Toreuato Muñoz	Idem	3	17	"	18	"	"	10	38 50
Miguel Amigo	Cazurra	2	233	"	21	"	"	13	17 50
Narciso Alejandro Jambrina	Idem	2	234	"	25	"	"	13	52 50
Lucas de la Iglesia	Zamora	9	1	"	28	"	"	4	18 10
BENEFICENCIA.									
D. Antonio Garcia	Benavente	8	4	Rústica	2	Abril	1880	8	1262 70
Pedro Rodriguez	Breló	8	5	"	2	"	"	8	1520
Ramon Prieto	Zamora	12	100	Urbana	24	"	"	4	100
Enrique Tordesillas	Benavente	10	26	Rústica	27	"	"	6	13520 50
PROPIOS.									
D. Isidoro Gangoso	Cabañas de Sayago	20	66	Rústica	3	Abril	1880	6	249 90
Rafael Coder Gonzalez	Zamora	21	49	"	12	"	"	5	146 50
Tomas de Paz Sastre	Cabañas de Tera	20	70	"	13	"	"	6	300
Manuel Seco	Villafranca	11	139	"	16	"	"	9 y 10	219
Felix Aliste	San Agustin	23	16	"	16	"	"	3	45
Juan Dominguez Perez	Almendra	17	18-52	"	17	"	"	9	9 70
Ignacio Anton Perez	Idem	17	20-53	"	17	"	"	9	11 40
Nemesio Chamorro	Santa Eulalia de Tábara	23	17	"	17	"	"	3	639 65
Melchor Cortes	Santovenia	22	20	"	18	"	"	4	106 60
Eusebio Fidalgo Bermejo	Benavente	16	11	"	19	"	"	10	1082 50
José Rodriguez	Idem	20	76	"	21	"	"	6	2471
Benito Morejon Buron	Villarrin	20	78	"	22	"	"	6	10010
Isidoro Santos Bartolomé	Campillo	17	19-54	"	24	"	"	9	11
Modesto Mazo	Villalpando	22	21	"	27	"	"	4	32 50
Juan Abad Viñas	Valdeperdices	17	22-56	"	30	"	"	9	27 50
Lúcas de la Iglesia	Zamora	22	22	"	30	"	"	4	606 60

Habiendo acordado la Junta de la Deuda la celebracion de la subasta para la amortizacion de la renta perpétua interior y exterior para el dia 20 del mismo, se hace presente á los tenedores de dichos valores que deseen hacer proposicion á expresada subasta, presenten sus pliegos en esta Administracion hasta el dia 17 del corriente mes, con el depósito del 1 por 100; teniendo presente que los títulos que se presenten de renta perpétua que se ofrezcan, han de contener el cupon corriente ó sea el vencadero en 30 de Junio del año actual los del exterior y de 1.º de Julio siguiente los del interior, quedando obligados los interesados que ya lo hubiesen cortado á reintegrarlo con otro.

Zamora 13 de Abril de 1880.—El Jefe económico, P. O., Manuel Valcárcel.

La Junta de la Deuda ha dispuesto que el dia 20 del corriente se celebre una subasta para la adquisicion de títulos y residuos de renta perpétua interior, con el fin de convertirlos en inscripciones nominativas á favor de corporaciones civiles, segun previene la ley de 21 de Julio de 1876; se hace presente á los tenedores de dichos valores que deseen hacer proposiciones á indicada subasta, presenten sus pliegos en esta Administracion hasta el dia 17 del actual, con el depósito del 1 por 100, teniendo presente que los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de tener el cupon corriente ó sea el vencadero en 30 de Junio del actual año los del exterior y del 1.º de Julio siguiente los del interior.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y de conformidad con lo dispuesto por la Superioridad.

Zamora 13 de Abril de 1880.—El Jefe económico, P. O., Manuel Valcárcel.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de este partido de Cervera de Rio Pisuerga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Montoya, hijo natural de Antonia Montoya y de padre desconocido, nacido en la cárcel de la villa de Sequeros, de diez y ocho años de edad, soltero, sin domicilio ni residencia determinada por vivir en constante ambulancia como gitano dedicado al tráfico de caballerías, y á Manuel Suarez Cabello, natural de Olmo de la Guarena, jurisdiccion de Fuentesauco, tambien sin domicilio fijo, gitano, traficante, de veintisiete años de edad, los cuales se hallan ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado para notificarles la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra dichos sujetos por el delito de hurto de dos caballerías menores, y llevar á efecto dicha sentencia respecto al Manuel

Suarez Cabello; aperecidos que de no comparecer dentro del término señalado les parará el perjuicio que haya lugar segun la ley.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII, (Q. D. G.) excito á todas las autoridades y funcionarios de policía judicial á que cooperen por su parte y cada cual dentro del círculo de sus atribuciones á la captura y remision á este Juzgado del Manuel Suarez.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta.—Modesto Zamora Lafuente.—Por su mandado, Juan Cosio Cuenca.

Don Angel Hebrero y Escudero, Juez de primera instancia del partido de Fuentesauco.

Hago saber: Que por D. Angel Leon García García, vecino de Fuentelapeña, se ha presentado en este Juzgado en el dia de hoy, solicitando su inclusion en el censo electoral para Diputados á Cortes en este distrito, la oportuna demanda que ha sido admitida.

Y para que en término de veinte dias, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones oportunas, se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en la ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

Fuentesauco diez de Abril de mil ochocientos ochenta.—Angel Hebrero.—Vicente Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

EDICTO.

D. Antonio Alvarez y Fernandez, Teniente graduado Alférez, Fiscal del Batallon de Depósito de la Puebla de Sanabria, número 77.

No habiéndose presentado á la revista anual que previene el art. 236 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, los reclutas de la tercera compania del expresado Batallon Fernando Carracedo Linares y Domingo Juster Bruña, naturales de Porto, á quienes estoy sumariando por tal delito;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados reclutas, señalándoles las oficinas del Batallon sitas en la Casa-consistorial de esta villa, donde deberán presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirán las causas y se sentenciarán en rebeldía.

Puebla de Sanabria 6 de Abril de 1880.—Antonio Alvarez.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Presupuesto de 1879-80.

Primera decena de Abril de 1880.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZAMORA.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas durante la expresada decena.

Dias.	LOCALIDAD donde se compró.	NOMBRE del vendedor.	Artículos comprados.	UNIDAD peso ó medida.	CANTIDAD comprada.	Precio de la unidad.	TOTAL importe de la compra. Pesetas.
6	Zamora	Sres. Alvarez y Rodriguez	Acceite.	Litros	150	1 30	195
6	id.	Domingo Calvo.	Carbon	Quls. métricos	30	10	300
			Paja larga	idem	»	»	»

Zamora 10 de Abril de 1880.—El Factor, Adrian de Lamza.—V. B.º El Comisario de Guerra Inspector, Manuel S. Vigil.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DICCIONARIO

PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Compilacion de las leyes y disposiciones vigentes relativas al régimen de las provincias y de los Municipios, anotadas y comentadas, con explicaciones prácticas para su más fácil aplicación é inteligencia.

por D. ADOLFO GALANTE Y RUPÉREZ.

Obra de suma utilidad para los Gobernadores, Diputados provinciales, Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamiento.

BASES DE ESTA PUBLICACION.

Cada entrega consta de 16 páginas á dos columnas, en 4.º mayor, de gran lectura.

El precio de cada entrega: 25 céntimos de peseta (un real) en la Península é islas adyacentes. En las provincias de Ultramar tendrá un recargo de 25 por 100.

Se publicarán ocho entregas al mes en repartos semanales.

Los suscritores de provincias deberán abonar el importe anticipado de un trimestre ó sean seis pesetas.

Los que no deseen adquirir la obra hasta que esté terminada, se servirán dar aviso á la Administracion, donde se les reservará aquella al precio de suscripcion.

Con la última entrega se repartirá el prólogo de la obra, que lo constituirá una ligera reseña del derecho constituido y una instruccion práctica para los servicios más importantes que tienen que cumplir las corporaciones provinciales y municipales.

Se ruega á los señores ó corporaciones que hayan de suscribirse, den aviso con la brevedad posible, teniendo en cuenta que la tirada de las entregas sucesivas ha de estar en proporcion con el número de suscritores, y podría ocurrir que, pasado algun

tiempo, no pudieran ser atendidos los pedidos.

La correspondencia se dirigirá al autor.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la administracion Calle de Leganitos, número 59, y librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6, y Carretas, 39, Madrid.

LA AMISTAD.

FÁBRICA DE CAL Y YESO (Continua)
DE ATILANO MARTINEZ.—ZAMORA.

Los Maestros de obras y particulares que necesiten cal de superior calidad para toda clase de obras, la tendrán siempre disponible y pueden hacer los pedidos que necesiten al dueño de este establecimiento, Feria 16, Zamora.

Hallarán en dicho establecimiento bondad en el género y baratura en el precio. Se sirven los pedidos á domicilio.

3—

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

D. EDUARDO DÍEZ MEREDIZ,
CALLE DE SANTA CLARA, NÚM. 6.

Se encarga de negocios administrativos, gubernativos y judiciales; asuntos de Ultramar, gestiones en todos los Ministerios y demas oficinas del Estado que promuevan los particulares y corporaciones, para lo cual cuenta con correspondientes en todas las capitales de provincia, Ultramar y extranjero. Administracion de fincas urbanas, cobro de haberes y desempeño de cuantas comisiones se le confieran.

Horas de oficina: de ocho de la mañana á seis de la tarde.

IMPRESA PROVINCIAL.